

A 150 años de la consolidación del liberalismo en México

Sofía Paulina Téllez-Cuevas y Santiago *

Rodolfo Téllez-Cuevas y Soriano **

A Karla Vázquez Flores,
ilustre abogada y excelsa mujer

Introducción

La historia del liberalismo en México es muy rica y ha quedado plasmada en sus instituciones, sus hombres, sus ideales y, sobretodo, sus leyes supremas. La Constitución de 1857 es constancia misma y en el mes de febrero de este 2007 se cumplen 150 años de la promulgación de dicha Carta Política liberal. Y fue ella donde se estatuyeron los elementos de lo que conocemos como Estado Mexicano.

Al nacer la nación mexicana se vislumbraba una época inmediata llena de claroscuros, por lo que era necesario dar organización a ese novel Estado. La historia del constitucionalismo mexicano vio el surgimiento de varias disposiciones jurídico-políticas que lamentablemente fueron intentos para consolidar dicho Estado. En este sentido tuvieron que pasar varios sucesos, que van de lo político hasta lo bélico, hasta llegar a la consolidación de una Constitución que no sólo fuera la rectora legal de ese México, sino también lo consolidaran. Por lo tanto, es necesario conocer el proceso que nuestro país tuvo que enfrentar para llegar a dicho Pacto Federal, siendo éste nuestro Proyecto Nacional, y que después de 150 años de su promulgación, aun enfrenta enemigos variopintos que dispuestos están por frenar su contenido liberal, consagrado aun en su *hija jurídica* de 1917.

Entre el imperio y la república

Con la consumación de la Independencia, el 27 de septiembre de 1821, que es la fecha real de nuestra

liberación de España, por parte de Agustín de Iturbide, nuestro país tuvo la necesidad de definir una forma de gobierno estable y garante, que diera comienzo a un verdadero Estado Nacional, libre y autodefinido. El encumbramiento y proclamación de Agustín de Iturbide como Emperador de México, dejaron en manos de las clases privilegiadas (el ejército, el alto clero católico y las clases acomodadas) la formación de las primeras disposiciones políticas, sociales y económicas. Pero esta *Corte de los Ilusos*, como la denominó una escritora mexicana¹, jamás pudo consolidar ese anhelo político y social, por las intrigas palaciegas y el desenfado de los errores cometidos por *Agustín I* y los suyos.

Con la caída de Agustín I, le siguieron los viejos intereses de las denominadas *clases de bien* y el país se sumergió en una oleada de desatinos políticos que dieron origen a pauta a constantes rebeliones, planes, cuartelazos, levantamientos arrojando inestabilidad política y una falta de orden institucional. Esta situación fue aprovechada por propios y extraños, el financiamiento del clero político a rebeliones para garantizar sus intereses, hasta la intervención militar de países advenedizos ávidos de consolidarse en la comunidad internacional (recordemos la guerra contra Estados Unidos) y de potencias mundiales cuya fama bélica era reconocida (las dos guerras contra la Francia).

Inicialmente, el imperio iturbidista reconoció la esencia jurídica de la Constitución española de Cádiz de 1812; pero toda vez que se iba estructurando en los primeros meses de 1822, se dio un viraje para crear las

¹ Vid. Rosa Beltrán, *La corte de los ilusos*, Planeta-Joaquín Mortiz, México, 1998. Esta obra plasma de forma novelada los vericuetos de Agustín I y la corte imperial. Hay otras investigaciones sobre el tenor: Timothy E. Anna, *El imperio de Iturbide*, CONACULTA-Alianza Editorial, México, 1991; Rafael Heliodoro Valle, *Cómo era Iturbide*, INAH, México, 1922; Ezequiel A. Chávez, *Agustín de Iturbide: Libertador de México*, Jus, México, 1957; Mariano Cuevas, *El Libertador: Documentos selectos de Don Agustín de Iturbide*, Editorial Patria, 1947. También existe un interesante estudio sobre la herencia de *Agustín I*, en el cual se reconoce *ex officio*, por los escasos monárquicos mexicanos, al conde Fernando Leopoldo Maximiliano de Goetzen-Iturbide –retataranieto del Emperador– como Jefe de la Casa Imperial al trono de México, en el caso de que se restableciera la monarquía: Juan Balansó, *Las coronas huecas. Reyes y reinas olvidados que crearon leyenda*, Plaza y Janés, Barcelona, 2003, pp. 45-83.

* Estudiante del sexto semestre de preparatoria y militante activa del Frente Juvenil Mexicano, del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

** Político y Abogado. Profesor de Derecho en el Centro Universitario UAEM Zumpango de la Universidad Autónoma del Estado de México.

condiciones y con ellas un primer estatuto legal y político que fue realizado por una *Junta Instituyente* y se denominó *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* y con ello se fortaleció el imperio²: dicho documento tuvo como principal meta “consolidar jurídicamente la monarquía” hereditaria en la persona y familia del Emperador (1823)³. Esta norma legal podría ser considerada la primera en su género, empero, para el liberalismo simplemente fue un libelo legaloide; por lo que oficialmente ha sido omitido como fundamento constitucional y si a ello le adherimos que el imperio fue efímero (sólo duró en el trono escasos diez meses⁴).

Una vez derrocado y finiquitado el Primer Imperio Constitucional Mexicano en 1824 (a pesar de que los profetas del liberalismo no hayan querido reconocer la legitimidad y legalidad del gobierno de Agustín de Iturbide), se instaura la primera república y con ello el deseo de los liberales de plasmar un proyecto nacional en una carta suprema, en la cual se establezcan los ideales por los que habían luchado desde inicios del siglo XIX. Nuestra Primer Constitución –oficial- pasó por toda una serie de acontecimientos y así el segundo Congreso Constituyente inició sus actividades desde 1823 y en el cual se recogen las principales ideas de destacados hombres libres y de buenas costumbres que colocarían elevadas columnas legales, sustentadas en el liberalismo ideológico y político; de la lista podemos recordar a nombres tan ilustres como Fray Servando Teresa de Mier y Guerra, Lorenzo de Zavala, Carlos María de Bustamante, Manuel Crescencio García-Rejón y Rojas (ilustre abogado que retomó del derecho anglosajón el *Habeas Corpus* y del derecho foral hispano el *Juicio de Casación* y que fue padre del amparo), Prisciliano Sánchez, Miguel Ramos Arizpe y el padre real de toda la Reforma: Don Valentín Gómez Farías⁵.

Una de las constantes discusiones en el seno de dicho segundo Congreso Constituyente fue el de

establecer la forma de gobierno y en especial si se proclamaba el Federalismo o el Centralismo. Como es de suponerse, los constituyentes apoyaban la idea del federalismo, ya que era apoyado por la clase media y calaba en la esencia de las clases populosas, como lo afirma ese gran personaje que fue Jesús Reyes Heróles⁶. Podría decirse que en la Constitución de 1824 se plasman los orígenes del liberalismo mexicano, ya que podemos hablar “del proceso de recepción y configuración inicial del ideario del liberalismo mexicano” y los “frutos principales de estas (...) labores legislativas fueron el Acta Constitutiva de la Federación, de 31 de enero de 1824 y la Constitución de 4 de octubre del propio año. Muy presentes están ambos textos en la historia jurídica y política de México”⁷.

De la constitución de 1824 a las siete leyes de 1836

Desde el punto de vista legal, la Constitución de 1824 –independientemente de su rol ideológico liberal fue sancionada por el Congreso General Constituyente– fue una fuente histórica, por ser antecedente de la Constitución de 1857, materia de nuestro homenaje. Con ella se revistieron las instituciones y principios de un liberalismo complejo y bastante definido en las libertades políticas, sociales y hasta económicas: “por el promedio idisincrático de los diputados constituyentes que le dieron ser, resultó la más fiel expresión ideológica de una posición intermedia entre el progreso y el retroceso, que en adelante habrá de denominarse *moderada*. Y recogiendo (...) fórmulas norteamericanas (...)”⁸.

Hasta cierto punto, y como el autor citado la denomina moderada en el tenor de que contempla algunas cuestiones conservadoras –propias del derecho inglés- y así con la mezcla de la ideología

² Jorge Sayeg Helú, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomo 1, UNAM-INEHRM-ACCIVAL, México, 1987, p. 212.

³ Ignacio Burgoa, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1999, p. 470.

⁴ Juan Balansó, *op. cit.*, p. 45.

⁵ Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, p. 227.

⁶ Jesús Reyes Heróles, *El Liberalismo Mexicano en pocas páginas*, Colección “Lecturas Mexicanas”, #100, Fondo de Cultura Económica-SEP, México, 1985, p. 14.

⁷ Jesús Reyes Heróles, *op. cit.*, pp. 18, 21; Virgilio Muñoz y F. Manuel Acuña Borbolla, *Nuestra Constitución. Historia y valores de una nación*, Secretaría de Gobernación, CEDEMUN, IFE, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 36.

⁸ Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, p. 239.

norteamericana (como la Ley de Filadelfia, como antecedente inmediato de la Constitución estadounidense americana), con reminiscencias de los derechos español y francés⁹. Es decir, no hubo pureza en el texto mismo de esta Carta Magna, por lo que como experiencia de los futuros constituyentes, ellos habrán de resistirse a esta mezcla de sus antecesores, para estructurar un Código Político eminentemente puro y ubicado dentro del más estricto liberalismo. Y resumiéndola fue moderada ideológicamente. Al no ser lo suficientemente clara esta Carta Política, generó la codicia de los sectores más ultramontanos¹⁰ de la sociedad mexicana y dejó paso a las famosas Siete Leyes Constitucionales de 1836, de eminente corte conservador.

Brevemente diremos que las Siete Leyes Constitucionales de 1836, tuvieron las características siguientes: fue una Constitución dispersa (por estar concentrada en siete instrumentos públicos, es decir, siete libros), conservadora por su ideología (la mancuadra era *Religión y Fueros*); escrita y estuvo en contra de las reformas de orden político; instauró el sistema centralista y el Estado Unitario y con ello se “fincaron los cimientos de un régimen de gobierno (...), teocrático, oligárquico, plutocrático y estructuralmente complicado e inconsistente (...)”. Con ello se cavó la tumba del federalismo incipiente y una figura administrativa surgió: la división territorial en los departamentos y la sujeción de forma vertical, de los departamentos al gobernador y de éste último al “Ejecutivo Supremo de la Nación”¹¹.

⁹ Jorge Sayeg Helú, *idem*.

¹⁰ La palabra *montano*, y su variante *ultramontano*, ha sido empleada en varias épocas. Los republicanos españoles la usaban para identificar a sus enemigos del ejército católico; en México, para *etiquetar* de igual forma a los conservadores a ultranza, es decir, a aquéllos que han pretendido resguardar la alianza de principios civiles con las actitudes religiosas. El término fue tomado del nombre de *Montano* el Frigio, quien fuera un hereje del siglo II D.C., el cual pretendía ser más virtuoso que los cristianos iniciados y reconocidos de la tradición judeo-cristiana, y que a la postre sus seguidores fundarán la secta de los *tertulianos*. Así mismo, este personaje se proclamaba así mismo, la encarnación de la Trinidad y se le consideró como un desequilibrado. Es por tanto, en este tenor, que los viejos liberales, comparaban a los católicos y cristianos retrógrados como montanos o ultramontanos: Jean Marie Ragon, *La Misa y sus Misterios*, Editorial Herbasa, México, s/f, p. 12; y, James George Frazer, *La Rama Dorada*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p. 133; libros que dicho sea de paso, recomendamos ampliamente su lectura.

¹¹ Jorge Sayeg Helú, *op. cit.*, pp. 273, 276, 277-279. Uno de los *diputados constituyentes* de esa Carta de 1836, lo fue el Lic. José María Cuevas e Inclán (p.

Así las Bases Constitucionales son expedidas el 23 de agosto de 1836 y el 29 de diciembre “se promulga la Constitución de las 7 (sic) leyes; la segunda Ley instituía el Supremo Poder Conservador (art. 1º...) Habrá un Supremo Poder Poder Conservador que se depositará en cinco individuos (...) lo cual significaba la ruptura del pacto federal”, que había sido consagrado en la Carta de 1824, por lo que se comprendió la necesidad de contar con una nación de leyes, las cuales derivaban de un proyecto constitucional, caracterizado por el equilibrio de las bases institucionales de la representación popular¹².

Es de resaltar que hasta en las filas de los conservadores la Constitución de 1836 dejaba poco claros algunos aspectos y no satisfacía las necesidades de los más recalcitrantes, como el caso del conde de la Cortina Don José María Gutiérrez de Estrada (el mismo que presidió la Comisión que fue a Miramar a ofrecer la corona de México al Emperador Maximiliano), quien se queja de la impopularidad de las siete leyes en su famosa carta al presidente Anastasio Bustamante –la cual le costará al conde el exilio a Italia para que desde allá busque el apoyo de los soberanos europeos para fundar la monarquía, como sucedió-, ya que “basta el hecho de la poca confianza que inspira á (sic) una parte considerable de la nación (...)”¹³.

Lucas Alamán fue el progenitor del pensamiento consagrado en las Siete Leyes Constitucionales y sus principios eran: *versus* el federalismo y el sistema representativo electivo; contra los ayuntamientos y especialmente hacía frente a todo

277), quien después sería electo diputado federal (1845-49); fue Magistrado (1846-48), Oficial de la Orden de Guadalupe y Consejero de Estado del Emperador Maximiliano (1867), y a la sazón tío cuarto y quinto abuelo de los que esto escribimos: datos extraídos del *Árbol Genealógico de la Familia Téllez-Cuevas*: “Legajo de Familia del año 1754, con Ejecutoria de Nobleza otorgada por S. M. el Rey de España, Don Felipe V al Capitán de Dragones, Excelentísimo Sr. Don Felipe Anastasio de Cuevas y Mondragón, antepasado directo y décimo-abuelo del Sr. Don Rodolfo Téllez-Cuevas y Soriano. México, 1980”.

¹² Gastón García Cantú, *El Pensamiento de la Reacción Mexicana*, Tomo I (1810-1859), en *Lecturas Universitarias. Antología*, # 33, UNAM, México, 1986, p. 206; Virgilio Muñoz y F. Manuel Acuña Borbolla, *op. cit.*, p. 35.

¹³ José María Gutiérrez de Estrada, “Carta al Excelentísimo Sr. Presidente de la República D. Anastasio Bustamante”, en Gastón García Cantú, *op. cit.*, p. 214. El conde había sido diputado, senador y gobernador de Campeche –de donde era oriundo- y representaba al grupo monárquico mexicano; no residió en México a la llegada de Maximiliano, y desde su *Palazzo Marescotti* de Roma, influía en las decisiones de los primeros meses del Segundo Imperio.

lo que se asociara a la “elección popular”. Y de esta forma las Siete Leyes fueron decretadas por el Congreso General de la Nación y que fue “la plataforma de gobierno del Partido Conservador.”^{13bis}

Como se puede apreciar y desde el ámbito del análisis observamos que nuestra nación a pesar de las dos constituciones vigentes, independientemente de su contenido ideológico, no fueron lo suficientemente seguras para generar un proyecto nacional sólido.

Sin embargo, desde el ámbito legal fueron fuente histórica de la Constitución que analizaremos aquí. A continuación daremos las diferencias principales entre las dos primeras constituciones que rigieron los primeros años de nuestra vida independiente; y de esta forma comprender mejor nuestro constitucionalismo y la importancia de la Constitución de 1857, en un papel más sólido consolidando las principales garantía y derechos ciudadanos, que han sido defendidos y conculcados por los liberales de todos los tiempos.

Cuadro 1. Las Constituciones de 1824 y 1836

CONSTITUCIÓN DE 1824	SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836
Instauradora del sistema republicano y del federalismo	Sistema Centralista en busca de un Estado Unitario
Retoma los ideales liberales y derechos sociales	Conservadora de los fueros y privilegios para: militares, iglesia católica y clases acomodadas
Reconocimiento de la soberanía popular	La Soberanía reside en el Supremo Poder Conservador
División de Poderes y Entidades autónomas cohesionadas por el Pacto Federal	Centralización política y administrativa a través de Departamentos: semiparlamentarismo
Codificada y pactada	Dispersa en siete libros y Concesionada
Retoma la figura de las diputaciones	Establece las diputaciones en base al modelo centralista y departamental
Es moderada por la composición de los derechos consuetudinarios anglosajón y norteamericanos; el español y el francés	Son de corte eminentemente conservadoras las disposiciones, limitando derechos a clases desposeídas
Es incapaz de sentar las categorías jurídicas de un Estado Moderno, como la nacionalidad	Establece la Nacionalidad Mexicana y a la religión católica, como religión de Estado
La administración pública estaba organizada por Secretarías del Despacho	La administración pública se conforma por Ministerios del Despacho
De corte popular	Contra la representación popular

Fuente: Elaboración propia.

^{13bis} Virgilio Muñoz y F. Manuel Acuña Borbolla, *op. cit.*, p. 37.

El surgimiento del liberalismo mexicano

Hablar y sobretodo colocar al liberalismo mexicano en una etapa fija y peor aun, dar fechas exactas del surgimiento del liberalismo en México, resulta complicado. Además, existe un sin número de fuentes para consulta que van desde la magna obra de ese preclaro –casi genio- hombre de Estado, Don Jesús Reyes-Heróles, que hemos citado ya, hasta los clásicos del siglo XVIII, como Rousseau, Voltaire, Sieyès, Montesquieu, el mismo Tocqueville y una interminable cauda de estudios al respecto.

Para nuestro fin diremos que encontramos las fuentes del liberalismo mexicano en varios acontecimientos y/o sucedidos históricos y políticos de gran importancia. La doctrina individualista es sustancial y se enfoca hacia los primeros años después del renacimiento, esto es hacia el siglo XVII. La pugna entre las escuelas filosóficas ha dejado ver la inconsistencia de los regímenes políticos y su falta de estructuración organizativa.

Desde los epicúreos hasta la escolástica siempre se especuló sobre el papel del individuo, hasta que se dio el rompimiento del *statuo quo* de los viejos esquemas medievales y con la reforma religiosa, se viró hacia el ser humano, hacia el individuo: el individuo volvía a ser el centro de las cosas, del centro del individuo¹⁴.

Así las cosas, el individualismo fomentaba el desarrollo del individuo a través de sus características y conductas; pero para poder analizar esto, era menester de que dicho individuo goce de la libertad mínima, entendida esta como el ejercicio de un cúmulo mínimo de derechos, que tenga a bien ejercer. Y el punto intermedio entre ambas era el racionalismo, ya que “se trata de la razón autónoma que conoce la naturaleza...” El liberalismo encuentra en el individualismo no una situación egoísta, sino más bien auspiciadora de juicios de razón celebrados por cada hombre en beneficio de su progreso mismo. Es unidad, es uno y de allí se parte

¹⁴ Existe un interesante libro que de forma novelada nos habla -el autor- del origen y desarrollo de la filosofía, vista como madre de todas las ciencias: Jostein Gaarder, *El Mundo de Sofia*, Patria-Siruela, México, 1999.

a una identidad individual, que dista entre sí cuando se nos incluye en ese entramado denominado sociedad¹⁵.

Considera –igualmente- como medular a la individualidad ya que “es lo propiamente humano del hombre”; por lo tanto, “El liberalismo...es una exaltación del hombre como base del progreso social. En el ser humano existen elementos propios y vigorosos para estimular el desarrollo social que se debe concretar y proteger...”, así el mismo “valor histórico del liberalismo...cumplió su misión gloriosa al destruir en su época las formas arcaicas de la vida social del Estado monárquico, absolutista y despótico, que amparaban intereses y prejuicios de otros tiempos”¹⁶. Por consiguiente, liberalismo es a individualismo como la libertad lo es a la razón lógica del ser humano; y es cuestión inapelable la asociación social, lo cual permitirá la libre asociación social, es decir, un esencial *pactismo* entre iguales. El Contrato Social es basamento para delimitar las funciones de los que mandan como los derechos y obligaciones de los que obedecen. En este contractualismo podemos identificar la construcción objetiva de la sociedad como la conocemos, y en este sentido las funciones y acciones sociales varían de acuerdo con los principios identificados en ese pacto social.

Al momento que esos individuos deciden manifestar y expresar su voluntad general de ser gobernados a cambio de ciertas canonjías iguales para todos, se transforma la voluntad de cada individuo por la voluntad cohesionada de la generalidad de esa sociedad. Es trascendental no olvidar que una de las libertades logradas, lo es la educación como piedra angular de la libertad de los individuos para determinar a sus propios representantes sociales y políticos. Esta participación es vital para el reciclaje del poder de unos sobre la mayoría, empero, ello no implica la concentración y/o centralización del poder en unos cuantos, de tal suerte que de ser una república no se transite a una aristocracia, y ya de eso hablaron los

clásicos griegos infinidad.

Desde el ámbito legal, las categorías de la justicia y la igualdad, son la columna vertebral del sistema judicial del Estado contemporáneo, de un Estado de Derecho como sustento en ambos. Aunque ya algunos (Escuela Vienesa) han manifestado que la justicia es irrelevante en un punto objetivo, por lo que le dan un sentido subjetivo y en detrimento de ello se aplicaría la esencia de un sistema libre que busca la *equidad* jurídica. El papel del liberalismo, como su esencia originaria eminentemente económica, no puede dejar de ser ajena a nuestras observaciones. Y en ese sentido la propiedad es uno de los filones de corte económico que resguardará la doctrina liberal.

Así mismo, con el liberalismo se asoció la idea de la esencia de la política, como un tema más acabado y no circunscrito a los planteamientos clásicos y/o de los magistrales del renacimiento que con Maquiavelo tuvieron su auge y consolidación; así, el liberalismo fue el condimento que se sumergió en el caldo de cultivo que fue nuestro México en los primeros cincuenta años de su vida independiente.

Por eso, los cambios desmitificaron la creencia de que el Estado auspiciado con las doctrinas cristianas sería la panacea, o peor aun, la utopía, se desmoronó con el auge y escozor que causó el liberalismo, que inicialmente fue y se gestó económico para pasar a ser social y virar hacia su politización.

Los fenómenos históricos que adornaron ese incipiente liberalismo fueron entre los más importantes: las *reformas borbónicas* del siglo XVIII, instauradas por el régimen de Carlos III –un *déspota* ilustrado-, las cuales trajeron oleadas de cambio en toda la estructura del aparato colonial y que a muchos los enquistaron en esa vorágine de cambio radical; las ideas de la *Ilustración* y del Siglo de las Luces francés, así como la *revolución Francesa*, que por vía del contrabando se escabulló a las bibliotecas de los criollos irreverentes que cansados de su posición de segundones en la administración colonial, vieron la necesidad de rebelión, que esencialmente tuvo como principales adversarios a los miembros del clero católico, y en este sentido los iletrados y amantes de los placeres baratos y

¹⁵ Abelardo Villegas, “Liberalismo”, en *Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas*, # 27, UNAM, México, 1986, pp. 3, 7.

¹⁶ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo*, Tomo 1, Porrúa, México, 1992, pp. 30, 31.

las lisonjas insulsas que se apiñaban en la alta jerarquía eclesial.

Por el otro, estaban los curas de pueblo o villorrio, que esos sí, muy letrados e ilustrados con las luces de aquellos fenómenos, y necesitados de una mejor valía ante sus homólogos y superiores (en la escala del clero secular). La lucha siempre fue contra los primeros y aun hoy en día los herederos directos y siguen engullendo las arcas con la sangre de los ignorantes, de los insulsos, que dicho sea de paso son la mayoría. El liberalismo sentó sus reales en México y se plasmó en sus constituciones liberales, pero no pudo erradicar los vestigios de la idolatría, la ausencia de conciencia política y ni el fútbol, tan degradantes como ese opio que refirió Carlos Marx en sus opúsculos comunistoides.

De forma similar la caída del régimen absolutista en España con Fernando VII y la instauración de la Constitución de 1812, tras la cual una vez jurada y promulgada cambió las estructuras y la visión que del viejo mundo se tenía y era el momento de aprovechar la coyuntura.

Si analizaos nuestras primeras dos cartas políticas vamos a encontrar los resabios de los sucedidos e ideas que hemos vertido aquí. Aunque por lo inestable de la nación y las secuelas de las constantes guerras fratricidas, ninguna de las dos Constituciones se pudo consolidar; empero, fueron una experiencia que acogió a la heredera de todo ese bagaje de errores, prácticas y experimentos *pilotos* de orden jurídico.

Consideramos que la lucha entre las dos facciones siempre fue un móvil para el bloqueo de los avances políticos, sociales y económicos que se ventiló previos los esquemas que se dieron en 1857. Los centralistas contra los federalistas; los conservadores *versus* liberales; los imperialistas enfrentando a los republicanos y en este sentido haciendo un bosquejo tenemos que:

“En el caso de los federalistas deseaban todo lo contrario, ya que deseaban una república similar a la de los Estados Unidos, donde existieran entidades unidas en una federación, pero autónomas en sus destinos internos.

Eran simpatizantes del liberalismo económico, político y social; buscaban una mayor participación de las demás clases sociales no representadas hasta entonces y desde luego estaban en contra de los fueros y privilegios; además de que soñaban con un Estado eminentemente laico. Su proyecto en ciernes lo plasmaron en la *Carta Magna* de 1824.

Los conservadores fueron los que dieron cima a la guerra de Independencia y sus héroes fueron excluidos de la palestra nacional, empero ‘podían prosperar en lo económico, seguir educando a sus hijos en la fe católica, permanecer fieles a sus creencias religiosas y practicarlas sin que nadie los molestara’, y por si esto no fuera poco concibieron un México con pasado colonial con una estructura anacrónica y rígida, es decir eran reacios a los cambios que el mundo moderno les avecinaba; en el caso de los liberales deseaban consolidar un país republicano, capitalista, con una federación democrática.

Con la guerra de Reforma y la primera intervención Francesa se acrecentó el problema de los dos bandos, los cuales cada vez se modernizaban y se catalogaban de forma diversa. Para la segunda mitad del siglo XIX ya los deseos de crear una república centralista se habían quedado en eso. En 1857 por ‘primera vez se iba a iniciar “un régimen institucional en México. La Revolución de Ayutla había derrocado a su Alteza Serenísima don Antonio López de Santa-Anna, y en el campo de batalla había derrocado del Poder al Partido Clerical que durante trescientos cincuenta años había explotado, había esclavizado, había obscurecido las conciencias del pueblo de México’. Empero los conservadores mexicanos (antes centralistas) deseaban para México un cambio drástico: crear un Segundo Imperio Mexicano. Los capitanes de ésta empresa lo fueron viejos hidalgüelos, militares reaccionarios, la naciente burguesía y por supuesto (¡*No podía faltar!*!) las altas esferas del clero católico.”¹⁷

Esta lucha fue la constante durante el inicio y el medio día de todo el siglo XIX. Dicha constante, dejó en claro la falta de un consenso de fuerzas

¹⁷ Rodolfo Téllez-Cuevas, “El Rol de la Masonería en el Estado Mexicano y sus perspectivas en el Siglo XXI”, en *Paraninfo Universitario*, #10, Agosto-Diciembre, UAEM-UAPZ, Zumpango, 2005, pp. 40, 41.

políticas, ya que todo se centró en grupos definidos por cuestiones más que políticas, por intereses económicos y de clase: el clero político, custodio –según- de los bienes de la *santa y madre* Iglesia, que le permitía obcecadamente disponer de situaciones y dineros para retrovertir la posición que jugó en esta coyuntura; y por el otro, una camada de militares ávidos de poder y privilegios propios de sus investiduras y condotieros dispuestos a la aventura, con tal de ser considerados por su caudillismo e influencia en las regiones de donde eran originarios. Sin embargo a la postre el pensamiento liberal se impondría.

La constitución de 1857, Matriz de la ley suprema de 1917

Con la creación de esta Carta Política, al parecer y de primer momento el liberalismo sentó sus reales en la política nacional y con ello también dio germen a la posibilidad de ubicar al país dentro de la dinámica de un proyecto nacional de corte liberal. Aunque muchos se han quejado de que este instrumento fue moderado en su contenido e incluso siempre se trató de soslayarlo por parte de quienes correspondía defenderlo. Empero trajo cosas novedosas, ya que “disponía que los magistrados de la Suprema Corte, el fiscal (sic) y el procurador general, fueran electos popularmente una elección directa de primer grado”; de igual forma, el presidente de la Suprema Corte sería el sustituto del presidente de la República (esta cuestión la criticó Emilio Rabasa, pero los juaristas echarían mano de esta disposición: artículo 79 de esta Constitución) que sería electo *indirectamente*¹⁸.

Esta misma Constitución, desde un ámbito crítico ni fue del todo radical hacia el liberalismo puro,

¹⁸ Enrique Krauze (comp), *Daniel Cosío Villegas. El Historiador Liberal*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 98. Años más tarde, con una reforma sobre las faltas del presidente, se estatuyó que ya no fuera el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino el Ministro de Relaciones Exteriores, lo cual propició que legalmente –quiere o no- el general Victoriano Huerta llegaría al poder: Tras la muerte de Madero y Pino Suárez, el ministro de Relaciones lo era Pedro Lascurain y Paredes, quien por *ministerio de ley* asumió el cargo de presidente de la República, durante el tiempo necesario para nombrar a Huerta como titular de esa misma cartera (Relaciones) y renunciar a la presidencia y para que asumiera esa responsabilidad su ministro de Relaciones, es decir, el mismo Huerta, por *ministerio de ley*.

ni menos aun reaccionaria tendiente al clericalismo exacerbado, lo cual la tachó de moderada –como ya mencionamos anteriormente-: la Constitución de “57 creó un poder legislativo altamente fuerte y un ejecutivo desmedrado y vacilante (...)”¹⁹.

La Constitución de 1857 se había ido gestando desde tiempos de Santa Anna, cuando el vicepresidente (1833) era Don Valentín Gómez Farías, ilustre médico liberal puro, fue como lo hemos indicado el padre real de la Reforma –mérito que otros han capitalizado y sin darle el prestigio que este personaje en realidad debe tener para los mexicanos libres²⁰-. Sufrió destierros y persecuciones y ello hizo que acrecentara sus ideales radicales y progresistas.

Fueron sus ideas las que alimentaron el espíritu libertario, que como jefe del partido liberal había venido manifestando y que no fueron otra cosa más que los pensamientos del padre Mier, del doctor Mora, del licenciado Primo de Verdad y Ramos e incluso de Fernández de Lizardi y de los ilustres liberales del inicio de la independencia²¹.

Así, Gómez Farías es el heredero directo de estos primeros liberales independentistas y siendo diputado constituyente por Jalisco que juró la Constitución el 5 de febrero de 1857, como producto del Plan de Ayutla, que era la consigna crear una nueva Constitución derribando las Siete Leyes Constitucionales de 1836²². Pasando a describir la multicitada Constitución, diremos que consta de 128 artículos y un transitorio. Esta se divide de la siguiente forma:

Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

TÍTULO I.- Contaba con cuatro SECCIONES;

¹⁹ Enrique Krauze, *op. cit.*, p. 123.

²⁰ José de Jesús Velásquez Sánchez, *Almanaque Nacional Iconográfico. Episodios históricos, hechos sobresalientes, próceres*, Porrúa, México, 1986, p. 281.

²¹ Jesús Reyes Heróles, *op. cit.*, pp. 28-30, 37, 38, 40-42; “José Joaquín Fernández de Lizardi”, en *Tradición de la Cultura. Forjadores de México*, Partido Revolucionario Institucional, México, 1988, p. 31.

²² José de Jesús Velásquez Sánchez, *idem*; Virgilio Muñoz y F. Manuel Acuña Borbolla, *op. cit.*, pp. 38-41.

TÍTULO II.- Tenía dos **SECCIONES**;
TÍTULO III.- Con tres **SECCIONES**, y la **SECCIÓN PRIMERA** tenía cuatro **PÁRRAFOS**;
TÍTULO IV,
TÍTULO V;
TÍTULO VI;
TÍTULO VII;
TÍTULO VIII; y,
 Un **ARTÍCULO TRANSITORIO**.

Es importante conocer su contenido y en este sentido en un estudio sucinto daremos cuenta de la misma desglosándola según la estructura arriba descrita.

Cuadro 2. La Constitución de 1857

TÍTULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
I	I De los derechos del hombre	Del 1 al 29	1.- Reconocimiento, respeto y sostenimiento de los Derechos del Hombre 2.- Derecho a la Libertad. 3.- Enseñanza libre y ejercicio profesional. 4.- Libertad de profesión. 5.- Garantía de seguridad laboral; nadie puede ser obligado contractualmente a la pérdida de su libertad. 6.- Libertad de expresión. 7.- Libertad de prensa, derecho de imprenta. 8.- Derecho de petición. 9.- Libertad de asociación y reunión. 10.- Derecho de portación de armas: garantía de seguridad. 11.- Libertad de tránsito. 12.- Derecho de igualdad: sin reconocimiento títulos de nobleza o privilegios hereditarios. 13.- Garantía de seguridad jurídica que prohíbe los tribunales especiales. 14.- Garantía de seguridad jurídica: a nadie se aplicará ley retroactivamente. 15.- Nadie puede ser extraditado por causas políticas a su país de origen. 16.- Garantía de seguridad jurídica: nadie puede ser molestado en su persona, bienes, patrimonio, etc. 17.- Queda prohibido la supresión de la libertad por deudas y administración de justicia a tribunales debidamente creados para ello. 18.- La prisión sólo cuando se merezca pena corporal por delito cometido. 19.- Garantía de seguridad: nadie puede ser privado de su libertad por más de tres días; no se deben infringir al detenido molestias o maltratamiento. 20.- Garantías de todo enjuiciado penal. 21.- La aplicación de penas es facultad exclusiva de la autoridad judicial. 22.- Prohibición de las penas infamantes, mutilación, marcas, azotes, etc. 23.- Prohibición de la pena de muerte sólo para el traidor, salteador, incendiario, parricida, etc. 24.- Sólo existirán tres instancias judiciales; nadie será juzgado dos veces por el mismo delito. 25.- Derecho de correspondencia y su inviolabilidad. 26.- En tiempo de paz no se ejerce el fuero militar. 27.- Derechos de la propiedad privada. 28.- Prohibición de los monopolios. 29.- Suspensión de garantías por el presidente con acuerdo de sus ministros y el Congreso de la Unión.
TÍTULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO

TÍTULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
I	II De los mexicanos	Del 30 al 32	30.- Supuestos de la Nacionalidad Mexicana. 31.- Obligaciones de los mexicanos. 32.- Preferencia de los mexicanos sobre los extranjeros.
I	III De los extranjeros	El 33	33.- Calidad, derechos y obligaciones de los extranjeros.
I	IV De los ciudadanos mexicanos	Del 34 al 38	34.- Calidad de ciudadano mexicano. 35.- Prerogativas de los ciudadanos mexicanos. 36.- Obligaciones de los ciudadanos mexicanos. 37.- Pérdida de la calidad de ciudadano mexicano. 38.- Suspensión de derechos ciudadanos.
II	I De la soberanía nacional y de la forma de gobierno	Del 39 al 41	39.- Soberanía popular. 40.- Forma de gobierno republicana, representativa, democrática, federal con estados libres y soberanos. 41.- Ejercicio popular de la soberanía de acuerdo con el Pacto Federal.
II	II De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional	Del 42 al 49	42.- Integración del territorio nacional. 43.- Estados integrantes: no existían Nayarit, Quintana Roo, Morelos, Hidalgo; Baja California era un territorio y existía el estado del Valle de México. 44.- Señalaba los límites de algunos estados. 45.- <i>Idem</i> . 46.- Conformación del Estado del Valle de México, con el territorio del Distrito Federal. 47.- Situación de Nuevo León y Coahuila. 48.- Situación territorial de algunos estados de la república. 49.- Situación territorial de varios municipios de la república.
III	I Del poder legislativo	Del 51 al 74	50.- División del Supremo Poder de la Federación. 51.- Congreso de la Unión. PÁRRAFO I.- De la elección e instalación del congreso. 52.- Composición del Congreso de la Unión y duración de los años. 53.- Por cada 40 mil habitantes se nombraba un diputado. 54.- Diputación propietaria y suplente.
TÍTULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO

			<p>55.- Elección <i>in vacante</i> de diputados.</p> <p>56.- Requisitos para ser diputado.</p> <p>57.- Incompatibilidad del cargo de diputado con cualquier profesión, actividad u oficio desempeñado.</p> <p>58.- Exclusividad de ejercicio de los diputados propietarios.</p> <p>59.- Inviolabilidad de las opiniones de los diputados.</p> <p>60.- Calificación de elecciones por parte del Congreso.</p> <p>61.- Quórum legislativo del 50% uno.</p> <p>62.- Períodos de sesiones: dos cada año.</p> <p>63.- Apertura de las sesiones ordinarias con la presencia del presidente de la Unión.</p> <p>64.- Las resoluciones del Congreso tendrán fuerza de ley.</p> <p>PÁRRAFO II.- De la iniciativa y formación de las leyes:</p> <p>65.- Derecho de presentar iniciativas de ley.</p> <p>66.- Las iniciativas de ley no presentadas al Congreso Federal, pasarán a comisiones.</p> <p>67.- Descamamiento de proyectos de ley por el Congreso.</p> <p>68.- Segundo periodo de sesiones exclusivas para examen y aprobación presupuestal.</p> <p>69.- Aprobación del presupuesto anual próximo.</p> <p>70.- Proceso legislativo.</p> <p>71.- Casos de urgencia para la aprobación de leyes.</p> <p>PÁRRAFO III.- De las facultades del congreso:</p> <p>72.- Facultades del Congreso: treinta fracciones.</p> <p>PÁRRAFO IV.- De la diputación permanente</p> <p>73.- Diputación permanente en los recesos legislativos.</p> <p>74.- Atribuciones de la diputación permanente.</p>
TITULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
III De la división de poderes	II Del poder Ejecutivo	Del 75 al 89	<p>75.- Poder ejecutivo unipersonal.</p> <p>76.- Elección <i>in vacante</i> del presidente.</p> <p>77.- Requisitos para ser presidente de la República.</p> <p>78.- Inicio de mandato constitucional.</p> <p>79.- <i>Faltas y ausencias del presidente.</i></p> <p>80.- Falta absoluta del presidente y nueva elección.</p> <p>81.- Irrenunciabilidad del cargo de presidente.</p> <p>82.- Sanciones en caso de no publicarse la elección de presidente constitucional, o no asistiera a tomar protesta.</p> <p>83.- Juramento presidencial.</p> <p>84.- Permisos al presidente para separarse de la residencia de los poderes federales.</p> <p>85.- Facultades y obligaciones del presidente. Quince fracciones.</p>

			<p>86.- Distribución responsabilidades y del despacho de asuntos públicos.</p> <p>87.- Requisitos para ser secretario de despacho.</p> <p>88.- Refrendo ministerial.</p> <p>89.- Comparecencia de secretarios del despacho ante el Congreso en sesiones regulares.</p>
TITULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
III De la división de poderes	III Del poder Judicial	Del 90 al 102	<p>90.- La Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Distrito y Circuito serán los depositarios del poder judicial.</p> <p>91.- Composición de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>92.- Duración de seis años de los miembros de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>93.- Requisitos para ser electo para la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>94.- Juramento de los miembros de la Corte.</p> <p>95.- Casos de renuncia a la Suprema Corte.</p> <p>96.- Organización de los tribunales mediante ley.</p> <p>97.- Asuntos que conocen los tribunales federales.</p> <p>98.- Conocimiento de la Suprema Corte de controversias entre estados.</p> <p>99.- Competencias de la Suprema Corte entre la impartición de justicia de diferentes ámbitos.</p> <p>100.- La Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación.</p> <p>101.- Competencia de los tribunales de la federación donde se violen garantías individuales.</p> <p>102.- Proceso judicial por parte agraviada en el caso de violación de garantías individuales.</p>
TITULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
IV De la responsabilidad de los funcionarios públicos	--	Del 103 al 108	<p>103.- Responsabilidad de los funcionarios públicos y de elección popular que cometan delitos comunes.</p> <p>104.- Desafuero (<i>Impeachment</i>).</p> <p>105.- Autoridad que concede delitos oficiales.</p> <p>106.- Pronunciamiento de sentencia por delitos oficiales.</p> <p>107.- Tiempo para exigir responsabilidad ante delitos y faltas oficiales.</p> <p>108.- No hay fuero, ni inmunidad ante demandas civiles.</p>
TITULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
V De los Estados de la federación	--	Del 109 al 116	<p>109.- Forma republicana de los estados de la federación.</p> <p>110.- Convenios interestatales.</p> <p>111.- Prohibiciones de los estados y entre los estados.</p> <p>112.- Prohibiciones que requieren autorización del Congreso de la Unión para los estados.</p> <p>113.- Colaboración punitiva entre estados.</p> <p>114.- Obligación de los gobernadores estatales de publicar y hacer cumplir las leyes en sus territorios.</p>

			115.- Cada estado dara fe a los actos publicos que realice. 116.- Protección de la federación a los estados de la República, ante amenaza inminente de carácter bélico.
TITULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
VI Providencias Generales	--	Del 117 al 126	117.- Facultades de los estados serán propias de sus leyes locales. 118.- Prohibición de desempeñar dos encargos de elección popular. 119.- Prohibición de pagos fuera de todo presupuesto. 120.- Compensación de los emolumentos de funcionarios públicos. 121.- Juramento de los funcionarios públicos. 122.- En tiempo de paz no prevalece el fuero militar. 123.- Control religioso exclusivo a las autoridades de los poderes federales. 124.- Abolición de alcabalas (1/jul/1858). 125.- Bajo jurisdicción de los poderes federales quedan cuarteles, fuertes y demás. 126.- Jerarquía jurídica suprema de la Constitución.
TITULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
VII De la reforma de la Constitución	--	El 127	127.- Proceso de adición y/o reforma de la Constitución.
TITULO	SECCION	ARTICULOS	CONTENIDO
VIII De la Inviolabilidad de la Constitución	--	El 128	128.- Inviolabilidad de la Constitución. fuerza legal.
--	--	TRANSITORIO	Disposiciones de la publicación, juramentación y aplicabilidad de la Constitución.

Cuadro elaborado por los autores. Fuente: *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.

Como vemos, esta Constitución es un molde inacabado del Código Político que la sucedió en 1917. Se nota en un buen número de artículos las más importantes instituciones, como las garantías individuales, la división de poderes, la soberanía popular, las atribuciones propias de los estados de la República, la inviolabilidad de la misma; el *imperium* legal que prevalece, empero, también hay una cuestión en la que su hija (la del 17) no será copia fiel: la elección *indirecta* de los representantes de los tres poderes.

En fin, es importante además, observar que el espíritu de los liberales está presente en los derechos de igualdad y libertad, así como las garantías de seguridad jurídica, propias del pensamiento librepensador. Lo cual no deja duda de esta influencia sobre esta Ley Suprema que aun ronda las líneas y los artículos de la Ley Política actual; razón por la cual debemos mencionar algunos de los nombres de los constituyentes que dieron cuenta de su origen liberal y de ser hombres libres y de buenas costumbres: Valentín

Gómez Farías, León Guzmán, Francisco Zarco y Mateos, Ponciano Arriaga, José María del Castillo Velasco, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gómez Farías (hijo del prócer), Ignacio de la Peña y Barragán (hermano de la mariscal Bazaine), Justino Fernández, Manuel Romero Rubio (aunque a la postre renunciaría a su pasado liberal para ubicarse en la derecha porfiriana, por razones obvias: fue el padre de Carmen Romero Castelló de Díaz, esposa de Don Porfirio), Santos Degollado, Ignacio Mariscal, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez (el famoso *Nigromante*), Pedro Contreras Elizalde y Juan de Dios Arias²³.

Y aunque no se hablaba de que la religión católica era religión de Estado, como lo fijaron las dos Cartas anteriores, la mancuadra reza: “Dios y libertad”²⁴ y es aquí donde precisamente muchos han querido ver esa tendencia moderada, que en realidad no existe si se la lee adecuadamente, previo el conocimiento de los principios liberales y el pensamiento de Mora, Mier, Zavala, Fernández de Lizardi y el mismo Gómez Farías, que no es otro más que el de los franceses ilustrados del siglo XVIII.

Conclusión

La Constitución de 1857 es producto de una práctica y error de las dos que la precedieron (la de 1824 y de 1836); de igual forma, en ella se sumaron los aspectos más novedosos y revolucionarios de aquellas cartas para darles una mejor congruencia política y jurídica.

El pensamiento liberal es inminente es esta Carta Política; en cuanto al poder legislativo, lo vemos unicameral y la duración era de dos años y nada se habla de la reelección de los mismos; la cuestión de la presidencia y la situación de sucesión en caso de ausencia y/o renuncia al cargo, es latente coyuntura, ya

²³ *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, p. 26.

²⁴ *Constitución Política...*, *Ibidem*. No es de extrañarse esa situación, ya que era muy propio cerrar ese y cualquier otro de documentos públicos: el mismo Juárez, siendo gobernador de Oaxaca, solía hacer alusión a la deidad y la escribía; y como dato curioso el Himno Nacional se denominó “Dios y Patria”, frase que se ha suprimido aludiendo al carácter de Estado mexicano de ser laico.

que de ella se valieron tanto Juárez –primero- y Huerta –después de una reforma a la misma para hacerla *ad hoc* y establecer la vicepresidencia y el senado con Sebastián Lerdo de Tejada-

Seguramente la actividad de los diputados constituyentes del 17 fue más ardua en *grillas* que en un ejercicio progresivo y sistemático para conculcar nuevas instituciones políticas y jurídicas a la Constitución de 1917 que promulgaron; es decir, que no se tomaron la molestia de hacer grandes cambios: en realidad NO HICIERON CAMBIOS DE FONDO, sólo aplicaron las novedades, como por ejemplo parte del programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón, así como del Plan de Guadalupe de Venustiano Carranza y las bases del Plan de Ayala de los Zapata. En realidad la Constitución de 1857 fue una fuente histórica de su hija la Constitución de 1917.

Todo parece indicar, como lo dijera hace algún tiempo uno de los ministros más destacados de los últimos años: Tenemos una clase política de quinta...y no se equivocó, ya que los constituyentes de 1917 no hicieron nada encomiable, ya que como lo indicamos anteriormente.

Coligiendo, los constituyentes del 17 sólo transcribieron la esencia de la mayor parte de los artículos de la Constitución madre de 1857, y en ese sentido el espíritu de los liberales de 1857 y de sus homólogos que los antecedieron sigue aun vivo, latente y es necesario que lo conservemos y no permitamos que los enemigos del progreso derrumben esos derechos igualitarios y libertarios. Desde este foro, rendimos homenaje a la Constitución de 1857 y a los hombres que en realidad aportaron sus ideas y principios, que esgrimieron en cada hoja con la tinta del librepensamiento. Un homenaje póstumo al verdadero padre de la Reforma y del pensamiento Liberal en México aun vigente: el Dr. Don Valentín Gómez Farías, padre también de la Constitución de 1857, que aun su espíritu recorre las latitudes de nuestra nación a pesar de los ciento cincuenta años que cumplió este febrero de 2007.

Bibliohemerografía

Árbol Genealógico de la Familia Téllez-Cuevas: “Legajo de Familia del año 1754, con Ejecutoria de Nobleza otorgada por S. M. el Rey de España, Don Felipe V al Capitán de Dragones, Excelentísimo Sr. Don Felipe Anastasio de Cuevas y Mondragón, antepasado directo y décimo-abuelo del Sr. Don Rodolfo Téllez-Cuevas y Soriano. México, 1980”.

Beltrán, Rosa, *La corte de los ilusos*, Planeta-Joaquín Mortiz, México, 1998.

Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1999.

Constitución Política de la República Mexicana de 1857, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.

Frazer, James George, *La Rama Dorada*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.

García Cantú, Gastón, *El Pensamiento de la Reacción Mexicana*, Tomo I (1810-1859), en *Lecturas Universitarias*. Antología, # 33, UNAM, México, 1986.

Gutiérrez de Estrada, José María, “Carta al Excelentísimo Sr. Presidente de la República D. Anastasio Bustamante”, en Gastón García Cantú, *El Pensamiento de la Reacción Mexicana*, Tomo I (1810-1859), en *Lecturas Universitarias*. Antología, # 33, UNAM, México, 1986.

José Joaquín Fernández de Lizardi, en *Tradición de la Cultura. Forjadores de México*, Partido Revolucionario Institucional, México, 1988.

Krauze, Enrique (comp.), *Daniel Cosío Villegas. El Historiador Liberal*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

Muñoz, Virgilio y F. Manuel Acuña Borbolla, *Nuestra Constitución. Historia y valores de una nación*,

Secretaría de Gobernación, CEDEMUN, IFE, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Ragon, Jean Marie, *La Misa y sus Misterios*, Editorial Herbasa, México, s/f.

Reyes Heróles, Jesús, *El Liberalismo Mexicano en pocas páginas*, Colección “Lecturas Mexicanas”, #100, Fondo de Cultura Económica-SEP, México, 1985.

Sayeg Helú, Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomo 1, UNAM-INEHRM-ACCIVAL, México, 1987.

Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, Tomo 1, Porrúa, México, 1992.

Téllez-Cuevas, Rodolfo, “El Rol de la Masonería en el Estado Mexicano y sus perspectivas en el Siglo XXI”, en *Paraninfo Universitario*, #10, Agosto-Diciembre, UAEM-UAPZ, Zumpango, 2005.

Velázquez Sánchez, José de Jesús, *Almanaque Nacional Iconográfico. Episodios históricos, hechos sobresalientes, próceres*, Porrúa, México, 1986.

Villegas, Abelardo, “Liberalismo”, en *Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas*, # 27, UNAM, México, 1986.